HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 2777/15, Y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza nombrada en el VISTO determina el régimen de limpieza de malezas en la ciudad de San Justo;

Que el tiempo que demanda la intimación fehaciente e individualizada de cada inmueble de propiedad privada, baldíos o no, para que el propietario y/u ocupante realice espontáneamente el desmalezado y/o limpieza, conlleva un periodo excesivo de días que convierten la limpieza en atemporal, con yuyos y malezas ya crecidas en exceso y con el agravante de la proliferación de roedores y alimañas que perjudica de sobremanera a los vecinos colindantes, quienes son los que en definitiva demandan una respuesta más urgente a la situación;

Que si bien es obligación ineludible de los propietarios y/u ocupantes de inmuebles de propiedad privada, baldíos o no, conservarlos en correcto estado de limpieza sea en su vereda como en su interior, es deber del Municipio mantener la ciudad en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética, óptimas para que puedan ser desarrolladas todas las actividades propias de una vida en comunidad,

Que así mismo, por razones de seguridad se esgrimen a favor de la necesidad de mantener los terrenos vacíos en óptimas condiciones y la necesidad de desarrollar acciones que permitan prevenir y reducir situaciones de riesgo, disminuyendo la exposición de los vecinos a situaciones de inseguridad;

Que debe valorarse cuestiones de estética urbana, resultando imprescindible preservar y fomentar la misma, como modo de revalorización del patrimonio urbanístico y paisajístico de nuestra ciudad;

Que resulta de destacar, que si bien la obligación de mantener el inmueble en óptimas condiciones de limpieza e higiene, constituye una responsabilidad ineludible del propietario o tenedor del mismo, es también responsabilidad del Municipio velar por su cumplimiento, en aras a la protección de los ciudadanos;

Que en el ejercicio legítimo del poder de policía Municipal, en miras al interés público se puede disponer límites al ejercicio del derecho de propiedad, tales como reglamentaciones edilicias y de construcción, o normas que establezcan condiciones de salubridad o seguridad a establecimientos comerciales o productivos, reglamentación de poda, de construcción entre otras;

Que por tal motivo se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3596-

ARTÍCULO 1°. Deróguese en su totalidad la Ordenanza Municipal N° 2777/15.

ARTÍCULO 2°. Incorpórese a la Ordenanza N° 851 en su Título iii, Capítulo i, faltas contra la sanidad e higiene, Articulo N° 17 Bis) el que quedara redactado de la siguiente manera Articulo N° 17 Bis): Declárese obligatorio mantener todo inmueble limpio, libre de yuyos y malezas, residuos o toda otra clase de objetos que signifiquen un riesgo o afecten la sanidad, salubridad y estética de la ciudad.

ARTÍCULO 3°. Se entenderá como perjudicial a la salubridad pública, a la estética y a la seguridad en general, cuando la altura de yuyos y malezas sea mayor a cuarenta (40) centímetros.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo designará la Autoridad de aplicación que ejercerá el control y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°. Todo vecino, asociación vecinal barrial, o persona interesada podrá denunciar la existencia de inmuebles que se encontraren en infracción, a fin de que el área que corresponda, proceda a realizar la inspección pertinente constatando en su caso, la infracción.

ARTÍCULO 6°. Comprobado el incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 2°, se labrará el acta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 7°. El incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 2°, faculta al Municipio a ordenar la limpieza del inmueble a costa del titular del dominio y/o responsable y sin perjuicio de ejecutarse la multa/servicio por el procedimiento correspondiente. En caso que el titular registral y/o poseedor y/o tenedor y/o responsable del inmueble no autorice el ingreso para realizar las tareas de limpieza, la Autoridad de Aplicación efectuará la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Faltas y/o autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 8°. De acuerdo a la índole de los trabajos de limpieza a realizar, los mismos podrán ser realizados directamente por el Municipio o por terceros contratados, convocados a tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 9°. El costo de los trabajos será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de los metros cuadrados del inmueble y la tarea a realizar y serán notificados como deuda al titular del dominio.

ARTÍCULO 10°. En caso de incumplimiento del pago del trabajo de limpieza, el Departamento Ejecutivo Municipal una vez agotados los actos administrativos correspondientes, emitirá Titulo Ejecutivo para iniciar el Juicio de Apremio respectivo en el marco de la Ley Provincial N° 5066.

ARTÍCULO 11°. Dispóngase por parte del Departamento Ejecutivo Municipal una amplia difusión de la presente Ordenanza, a los efectos de lograr el cumplimiento voluntario de la población.

ARTÍCULO 12°. Establézcase como condición necesaria para la extensión del Certificado de Libre Deuda Catastral, no poseer deudas por los conceptos determinados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°. Incorpórese al Régimen de Penalidades e Infracciones el Art. 31° bis el quedará redactado de la siguiente forma "El no mantener todo inmueble limpio, libre de malezas, residuos o toda otra clase de objetos que signifiquen un riesgo o afecten la sanidad, seguridad pública o estética del lugar, con las siguientes multas: para lotes de 0 a 400 m2 de 20 a 25 U.M., lotes de 401 a 800 m2 de 25 a 40 U.M. y para lotes con más de 801 m2 de 40 a 100 U.M ", en caso de reincidencia la multa a aplicar podrá tener carácter progresivo, duplicándose el monto por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 14°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese, y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 10 DE ABRIL DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3596 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 088
20/04/2026

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Pammer
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE